



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicaciones de inicio o comunicaciones de actividad

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Medina de Pomar sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias ambientales, comunicaciones de inicio o comunicaciones de actividad, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

La modificación de la ordenanza supone la modificación de los siguientes artículos:

Artículo 5. – Bases de imposición.

1. Las tarifas aplicables para liquidar las tasas por concesión de las licencias y comunicaciones reguladas en la presente ordenanza que se sustentan sobre la superficie de los inmuebles en los que se vaya a desarrollar la actividad serán las siguientes:

Tarifas. –

a) Situadas en terreno urbano:

Hasta 50 m² de superficie: 245,45 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m² de superficie: 306,82 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m² de superficie: 406,23 euros.

Desde 150,01 hasta 250 m² de superficie: 613,63 euros.

Desde 250,01 hasta 500 m² de superficie: 920,45 euros.

Desde 500,01 hasta 750 m² de superficie: 1.227,27 euros.

Desde 750,01 hasta 1.000 m² de superficie: 1.534,08 euros.

Desde 1.000,01 hasta 1.500 m² de superficie: 1.840,90 euros.

Desde 1.500,01 hasta 2.000 m² de superficie: 2.147,72 euros.

Desde 2.000,01 hasta 3.000 m² de superficie: 2.454,53 euros.

Desde 3.000,01 hasta 5.000 m² de superficie: 3.068,17 euros.

Desde 5.000,01 de superficie en adelante: 4.602,25 euros.

b) Situadas en rústico:

– Por m² de construcción edificables según apartado a).



– Por m² de terreno destinado a la actividad conforme a los siguientes tramos:

1. De 1 m² a 1.000 m²: 0,2 euros/m².
2. Exceso hasta 5.000 m²: 0,1 euros/m².
3. Exceso hasta 10.000 m²: 0,05 euros/m².
4. Resto: 0,01 euros/m².

Se descontará la liquidación por edificación.

c) Situadas en el casco histórico.

Hasta 50 m² de superficie: 60,00 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m² de superficie: 75,00 euros.

Desde 100,01 hasta 150 m² de superficie: 100,00 euros.

Desde 150,01 hasta 250 m² de superficie: 150,00 euros.

Desde 250,01 hasta 500 m² de superficie: 230,00 euros.

Desde 500,01 hasta 750 m² de superficie: 315,00 euros.

Desde 750,01 hasta 1.000 m² de superficie: 390,00 euros.

Desde 1.000,01 hasta 1.500 m² de superficie: 460,00 euros.

Desde 1.500,01 hasta 2.000 m² de superficie: 525,00 euros.

Desde 2.000,01 hasta 3.000 m² de superficie: 612,00 euros.

Desde 3.000,01 hasta 5.000 m² de superficie: 760,00 euros.

Desde 5.000,01 m² de superficie en adelante: 1.150,00 euros.

d) Corrales domésticos: 25 euros.

e) Cambios de titularidad: 25 euros.

2. Cuando se amplíe la superficie destinada a las actividades a las que se refiere la presente ordenanza sin que se produzca variación de las mismas ni se realice obra de reforma alguna sobre la superficie que se venía destinando a tal actividad o se modifique la actividad ejercida sin ampliación de superficie, se procederá por el Ayuntamiento, en caso de que la actividad esté sujeta a una nueva licencia o comunicación o declaración responsable, a girar una nueva liquidación por la tasa correspondiente por la superficie realmente ampliada o por la parte de la superficie ocupada para la nueva actividad.

Artículo 6. – Cuota tributaria.

La cuota de la tasa por concesión de licencia ambiental será la resultante de adicionar un porcentaje del 50 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad.

La cuota de la tasa será la resultante de adicionar un porcentaje del 100 por ciento a la tarifa prevista en el artículo 5.1, atendiendo a la superficie del local en el que se desarrolle la actividad en los siguientes supuestos:

a) Cuando se trate de actividades, instalaciones o proyectos sometidos a autorización ambiental.

b) Cuando se trate de actividades, instalaciones o proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



Artículo 7. – No exigencia de licencia específica - comunicación de inicio.

Cuando se trate de exposiciones, ventas o subastas de antigüedades, joyas, libros, cuadros, obras de arte u otra clase de artículos realizadas en salas de exposición, hoteles, restaurantes, cafeterías o cualquier otro establecimiento que no cuente con la licencia específica, por un tiempo que no supere los tres meses, se liquidarán las siguientes tasas:

Tarifas por días. –

Hasta 50 m² de superficie ocupada, cada día: 14,00 euros.

Desde 50,01 hasta 100 m² de superficie, cada día: 37,00 euros.

Desde 100,01 m² de superficie en adelante, cada día: 60,00 euros.

Tarifa por temporada (tres meses). –

Se aplicará sobre la cuota definida en el artículo 5.1 una reducción del 50% de la cuota a aplicar en cada caso. En caso de que transcurrido dicho plazo se decida continuar con la actividad, en tal caso se le liquidará la tasa por la diferencia hasta la cuota ordinaria establecida en el apartado 5.

En caso de actividades puntuales organizadas por el propio Ayuntamiento, no se generará tasa alguna.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Medina de Pomar, a 17 de febrero de 2016.

El Alcalde,
Isaac Angulo Gutiérrez